

**CONDICIONES
GENERALES**

Allianz

Hogar Deudores

www.allianz.co

CONTENIDO

CONDICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO I. - OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO	2
CAPÍTULO II. - SINIESTROS.....	15
CAPÍTULO III. - CLÁUSULAS DE GARANTÍAS	17
CAPÍTULO IV. - ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.....	17

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., quien en adelante se denomina LA COMPAÑÍA, en consideración a la solicitud presentada por el tomador, lo consignado en los demás documentos que forman parte integrante de este seguro y sujeto a los términos y condiciones descritos en la carátula de la póliza, asegura las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados de forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de los siguientes riesgos relacionados, siempre que se encuentren descritos en la carátula de la póliza y que ocurran durante la vigencia de la póliza.

CAPÍTULO I. - OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

I. COBERTURAS

1. Amparo Básico Incluye:

- 1.1. Incendio y/o Rayo
- 1.2. Explosión
- 1.3. Extensión de Amparos
- 1.4. Humo que no provenga de la chimenea
- 1.5. Daños por Agua y Anegación
- 1.6. Avalancha
- 1.7. Deslizamiento
- 1.8. Alojamiento Temporal y/o pérdida de Arrendamiento
- 1.9. Rotura de Vidrios y unidades Sanitarias
- 1.10. Actos de Autoridad
- 1.11. Remoción de escombros
- 1.12. Gastos para limitar el siniestro
- 1.13. Gastos para la demostración de la pérdida
- 1.14. Gastos para la preservación de bienes
- 1.15. Honorarios Profesionales, de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores

2. Coberturas Adicionales

- 2.1. Huelga, Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular – Actos Mal intencionados de Terceros
- 2.2. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto, Tsunami
- 2.3. Responsabilidad Civil Extracontractual y Gastos Médicos
- 2.4. Asistencia Domiciliaria Deudores

II. EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza excluye para todos los amparos y/o coberturas ofrecidas, la pérdida y cualquier tipo daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que:

- haya sido causado directa o indirectamente por
- sea resultante de
- suceda por
- suceda como consecuencia de
- ocurra en conexión con

alguno de los eventos mencionados a continuación:

1. Dolo o culpa grave del asegurado o cónyuge, o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
2. Materiales Nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión riesgos atómicos y/o nucleares de toda índole.
3. Material para armas nucleares o la explosión de los mismos.
4. Riesgos políticos entendiéndose por estos Guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desórdenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección

y poder militar o usurpado, confiscación o requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local.

5. Daños inherentes a las cosas por su propio uso, desgaste natural, y deterioro o eventos graduales, progresivos o paulatinos, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, herrumbres e influencias normales del clima.
6. Defectos existentes en los bienes asegurados antes de iniciarse el seguro.
7. Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación.
8. Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida que genere la disminución de ingresos.
9. Derrumbamiento del edificio asegurado, salvo cuando sea resultado de un evento amparado bajo la presente póliza.
10. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual o súbita e imprevista, y gastos de limpieza en que deba incurrir el asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento.
11. Embargos, secuestros de bienes, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
12. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, desplome y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por vicios inherentes al suelo o a su construcción.
13. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, filtraciones de agua, mermas, fugas, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, derrumbes, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro derivado en la presente póliza.
14. Pérdidas o daños durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación en los objetos asegurados.
15. Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.
16. Multas y/o sanciones de cualquier tipo.
17. Trabajos de reparación, remodelación, reconstrucción, decoración u otros similares que se hagan a los bienes asegurados.
18. La apropiación de terceros por los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.
19. Asentamiento, deslizamiento o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo garantizado por la póliza.
20. Daños Materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de trabajos de remodelación, reparación, mantenimiento, limpieza o actividades similares.
21. LA COMPAÑÍA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

1. Exclusiones Particulares Aplicables al Amparo Básico

No se cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, se han causados por:

1. Asonada, según su definición en el código penal colombiano; Motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o por actos terroristas según su definición legal en el código penal colombiano y/o como se define a continuación:

Se entiende por terrorismo todo acto que incluya, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupos de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

También se excluyen los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con los eventos descritos de riesgos políticos y asonada.

2. Se excluye de la cobertura básica de seguro el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.
3. Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros.
4. Impacto de vehículos terrestres cuyo propietario o conductor sea el asegurado, arrendatario o tenedor del interés asegurado y/o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
5. No se cubrirá la caída de árboles, y ramas que se hallan causado por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuadas por el asegurado.
6. Se excluyen pérdidas o daños causados por cualquier nave aérea a la cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar en el bien asegurado.
7. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Tsunami, Maremoto y Marejada sustracción, de esta póliza.

2. Exclusiones Particulares de Aplicables al Amparo de Huelga, Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular – Actos Mal intencionados de Terceros

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este anexo, en ningún caso se cubren:

- a. Las pérdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra, guerra civil.
- b. La rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma del poder militar.
- c. Las pérdidas causadas por la interrupción del negocio o el impedimento del acceso al predio, aunque este impedimento, sea de parte de la autoridad competente.
- d. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio público).
- e. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- f. El terrorismo cibernético, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros el intercambio electrónico de datos (edi), la internet y el correo electrónico.
- g. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

2.1. Riesgos excluidos

- a. Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicios y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión).
- b. Cajeros automáticos
- c. Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.
- d. Gasoductos, oleoductos y poliductos.
- e. Instalaciones petroleras.
- f. Sedes de partidos políticos.
- g. Instalaciones de comunicaciones para servicio público.
- h. Torres de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- i. Antenas emisoras y estaciones de amplificación para radiodifusión y televisión que se encuentren fuera de los predios asegurados y fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- j. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- k. Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. por ejemplo en plantas cementeras).

- l. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- m. Estaciones de policía y/o instalaciones militares.
- n. Obras civiles terminadas como puentes y túneles, ya sea en forma individual o como parte de un proyecto, presas, aeropuertos, etc.

3. Exclusiones Particulares Aplicables al Amparo de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto, Marejada y Tsunami

- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunami.
- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Exclusiones Particulares Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

En relación con el amparo de responsabilidad civil extracontractual no cubre:

1. Las actividades comerciales del asegurado, la prestación de servicios profesionales o la omisión en el suministro de ellos.
2. El uso de vehículos automotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones a motor de propiedad del asegurado o de terceros, transitoria o permanentemente al servicio de este. Tampoco se cubren los posibles daños generados por los objetos transportados en estos vehículos.
3. Accidentes causados intencionalmente por el asegurado, o por su violación a normas legales o reglamentarias vigentes, o bajo la influencia de bebidas embriagantes o de estupefacientes, alucinógenos, drogas tóxicas, o drogas heroicas.
4. Los daños a propiedades de terceros debido a vibraciones, remoción, o debilitamiento de los apoyos de tales propiedades, terrenos, edificios, por excavaciones u otras obras que realice el asegurado.
5. Responsabilidad emanada de cualquier relación contractual que implique para el asegurado obligaciones que, de no existir dicho contrato, no le hubieren correspondido.
6. Eventos con una actuación dolosa o con la intención de causar un daño a cualquier persona.
7. Calor, contaminación paulatina del medio ambiente, ruido, olores, variaciones perjudiciales del aire, agua, suelo o subsuelo que cause el asegurado.
8. Perjuicios extra patrimoniales incluyendo daños morales y perjuicio fisiológico o daños a la vida en relación.
9. Responsabilidad emanada de enfermedades o infecciones padecidas por el asegurado.
10. Multas y/o sanciones de cualquier tipo.
11. Responsabilidades que se originen fuera del territorio colombiano
12. Participación en carreras, competencias, concursos de cualquier clase.

5. Exclusiones Particulares Aplicables a la Asistencia Domiciliaria

En relación con la Asistencia Domiciliaria Hogar Deudores no son objeto de cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con LA COMPAÑÍA.
- b) Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.

Quedan excluidas de la cobertura las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por dolo o mala fe del asegurado.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

- c) Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular, actos terroristas y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

5.1. Exclusiones a la cobertura de Plomería

Quedan excluidas de la cobertura de Plomería, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a. Grifos, Cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- b. Tubería Galvanizada.

5.2. Exclusiones a la cobertura de electricidad

Quedan excluidas de la cobertura de Electricidad, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a) Enchufes o interruptores
- b) Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes.
- c) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

5.3. Exclusiones a la cobertura de Cerrajería

Quedan excluidas de la cobertura de Cerrajería, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas de las mismas.

5.4. Exclusiones a la cobertura de vidrios

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Cualquier clase de Vidrio interno.
- b) Cualquier clase de espejos.

III. BIENES QUE NO SE ASEGURAN

Sean propiedad del asegurado o de los huéspedes y visitantes:

1. Títulos valores, bonos, escrituras y dinero en efectivo.
2. Explosivos.
3. Mercancías u objetos que no sean de propiedad del asegurado aun cuando las mantenga bajo su cuidado, control o custodia.
4. Árboles, recursos madereros y cultivos en pie.
5. Vehículos motorizados y artefactos o instrumentos para ser conectados a estos.
6. Aeronaves.
7. Muestra para venta o para entrega después de la venta.
8. Contenidos en arriendo o que se tengan para arrendar.
9. Locales comerciales, profesionales, industriales o actividades mercantiles dentro del predio asegurado.
10. Terrenos, costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno, árboles o cualquier tipo de plantas.
11. Armas de fuego.
12. Celulares, equipos de bolsillo, bolígrafos, estilógrafos, música en cualquier presentación, video juegos, licores, gafas, perfumería.
13. Mejoras Locativas, si no se encuentra asegurado el edificio.
14. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
15. Documentos de cualquier clase, facturas, comprobantes, y libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y libros de comercio.
16. Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción.

17. Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos. En ningún caso ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de reconstrucción.
18. Viviendas construidas con techos de paja, palma o paredes de bahareque o tapia, o cualquier fibra vegetal, ni los artículos contenidos en ellos, salvo que este previamente autorizado por LA COMPAÑÍA.

IV. BIENES ASEGURADOS

Edificio

Es el conjunto de estructuras fijas con todas sus adiciones, cerramientos, muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas, caminos, cimentaciones y construcciones adosadas al suelo, plantas y jardines fijos e instalaciones sanitarias y para agua (no subterráneas), así como las eléctricas, telefónicas de antenas y de aire acondicionado (subterráneas o no), de gas, datos, televisión o audio, y demás elementos que formen parte integrante del inmueble, destinadas principalmente a la vivienda, cuya suma asegurada se encuentre indicada en las condiciones particulares de la póliza.

Las cimentaciones se entienden como conjunto de elementos estructurales que sean utilizados para soportar las cargas de la edificación o elementos apoyados en el suelo, tales como: zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes entre otros.

Se consideran parte de la vivienda otras construcciones completamente fijas que se encuentren ubicadas dentro del predio descrito en las condiciones particulares de la póliza, tales como garajes, sótanos, parqueaderos, cocinas integrales, pisos de madera, depósitos y anexos, cuartos útiles, piscinas, jacuzzi, baños turcos, kioscos, cercas de mampostería, o metálicas las obras e instalaciones de mejora y decoración fija. Estas construcciones deben estar relacionadas y valorizadas de forma independiente en la póliza.

En caso de Propiedad Horizontal, el término Edificio comprende además la proporción que le corresponda al Asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos comunes fijos de la copropiedad, de resultar insuficiente o no existir contrato de seguro para tales áreas y elementos comunes e indivisos, las pérdidas ocurridas en aquellas áreas o elementos comunes, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

Nota: El valor asegurado en Edificio corresponde al su Valor Comercial y aplica la figura de Infraseguro.

V. ALCANCE DE COBERTURAS

LA COMPAÑÍA ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de:

1. Incendio y/o Rayo

Incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.

1.1. Explosión

Explosión, sea que ella origine o no incendio.

1.2. Extensión de Amparos

Eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de estas, choque de Vehículos Terrestres contra el predio asegurado e Inundación hasta el porcentaje estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

- a. Huracán, Granizo, Tifón, Tornado, Ciclón y Vientos Fuertes: Comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio asegurado por estos fenómenos y/o al contenido asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo, incluyendo la inundación provocada por estos.
- b. Caída de Objetos y Aeronaves: se amparan los daños y/o pérdidas ocasionados directamente a los bienes asegurados por la caída de los siguientes objetos sobre los mismos, siempre que se trate de un hecho súbito, accidental e imprevisto: aeronaves y objetos que caigan de ella, árboles y sus ramas, avisos y vallas.

- c. Choque de vehículos Terrestres: Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados por el choque de vehículos terrestres.
- d. Humo que no provenga del inmueble asegurado y/o chimeneas.

1.3. Daños por Agua y Anegación

- a. Anegación, entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en las condiciones particulares de la póliza, que contienen los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y dique.
- b. Desbordamiento de piscinas o tanques Ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos o llaves cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
- c. Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
- d. Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o deslizamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.

1.4. Gastos Adicionales

Sujeto a los SUBLIMITES del amparo básico, especificados en las condiciones particulares de esta póliza los cuales operarán por vigencia, La Compañía reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo básico, los gastos adicionales en que incurra el asegurado y que se enuncian a continuación, sin aplicación del deducible establecido para los demás amparos, sin embargo la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por esta póliza más los gastos otorgados, no excederán del valor total asegurado del amparo básico, estipulado en la presente póliza:

Alojamiento Temporal y/o Pérdida de Arrendamiento

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, si como consecuencia de un siniestro amparado en los Módulos Básico, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terremoto (si han sido contratados) el inmueble objeto del seguro queda inhabitable, LA COMPAÑÍA reconocerá uno de los siguientes conceptos:

- I. Canon mensual dejado de percibir cuando el inmueble objeto del seguro se encuentre arrendado y el asegurado es el propietario del inmueble amparado.
- II. Canon de arrendamiento de un inmueble similar al amparado, en cuanto a tamaño, acabados, ubicación, estrato y demás características, si el propietario habita el inmueble amparado.

Los anteriores conceptos tendrán un sublímite indicado en la caratula de la póliza que corresponde hasta el 1% del valor asegurado en edificio máximo Veinte Millones de pesos (\$20.000.000) y durante un periodo máximo de seis meses evento / vigencia.

Por arrendamiento se entiende la renta bruta, menos cualesquiera gastos que no tengan necesariamente que continuar causándose después de destruida la totalidad o parte de la propiedad asegurada por la ocurrencia de un siniestro amparado por esta Póliza.

Rotura de Vidrios y Unidades Sanitarias

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, la rotura, incluyendo el costo de su colocación, de vidrios, domos, cabinas de baño, espejos vidrios de mesa, peinadores y cristales fijos y/o instalaciones sanitarias tales como lavamanos, inodoros, bañeras, bideles, lavaplatos, regaderas, contenidos asegurados. Para el caso de vidrios exteriores va en exceso de la cobertura de asistencia de hogar, en caso de haber sido contratada.

Gastos Remoción de Escombros

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento o

apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

Gastos para la Preservación de los Bienes

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los gastos y costos en que razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

Gastos para la Limitar el Siniestro

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

Gastos para demostrar el Siniestro

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el fin de demostrarle a LA COMPAÑÍA, la ocurrencia y cuantía de la pérdida a consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

Honorarios Profesionales, Interventores, Ingenieros y consultores

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que dichos honorarios sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Este amparo tendrá un límite anual máximo de Tres Millones de pesos (\$3.000.000) por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante de la vigencia de la póliza.

Actos de Autoridad

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, la destrucción ordenada por actos de la autoridad legalmente constituida con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias del siniestro ocasionado por cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

2. Amparo de Huelga, Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular – Actos Mal intencionados de Terceros

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza y sujeto a los demás términos consignados en este anexo, la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionado de terceros, así como el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

2.1. Límite Asegurado

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA corresponde al 100% del valor asegurado del predio afectado con un límite máximo de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la póliza, por evento y por vigencia, incluyendo todos los sublímites adicionales.

Independiente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo, no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de LA COMPAÑÍA durante la anualidad de la póliza.

2.2. Definición de las Coberturas

Asonada, Motín o Conmoción Civil: Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal colombiano.
- b. Conmoción civil o popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.
- c. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, propósito, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Huelga: Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Actos de Autoridad: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

Actos Mal Intencionados de Terceros: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o con cualquier organización política.

2.3. Revocación del Amparo de Huelga, Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular – Actos Mal intencionados de Terceros

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

- Por LA COMPAÑÍA en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del Anexo.
- Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la resultante de la prima calculada en el punto 8 del presente anexo (Cancelación a Corto Plazo).

2.4. Cancelación a Corto Plazo

Cuando la vigencia de la cobertura de este anexo sea inferior a 12 meses, se cobrará la prima a prorrata, según la parte calculada, en proporción a la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

3. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto, Marejada y Tsunami

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, sujeto a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, los daños o pérdidas materiales causadas directamente por: Terremoto y Erupción volcánica, Marejada, Maremoto y Tsunami. Dando origen a una reclamación por separado por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Para efectos de la aplicación del deducible se considera "Artículo o ítem de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se

encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

También se permite especificar como "Artículo de la póliza" para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancía, en forma separada para cada uno.

3.1. Adecuación a Normas de Sismo Resistencia

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por LA COMPAÑÍA en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata, según la parte calculada, en proporción entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a las normas de sismo resistencia, se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

3.2. Bienes No Cubiertos

No se amparan, salvo convenio expreso, los siguientes bienes:

Los terrenos, aguas, costos de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original.

Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

4. Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

El presente Amparo de responsabilidad civil extracontractual, hace parte integrante de la póliza de seguro cuando así se indique expresamente en las condiciones particulares de la póliza, y/o en las condiciones particulares de seguro, y se haya indicado la suma asegurada y el valor de la prima adicional correspondiente, en un todo de acuerdo con las condiciones generales de la póliza y siguientes condiciones particulares:

4.1. Amparo A. Responsabilidad Civil Extracontractual

LA COMPAÑÍA se obliga a pagar en favor de un tercero (víctima), hasta por el valor indicado en las condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales que el asegurado cause exclusivamente dentro del territorio Colombiano y por los cuales sea legalmente responsable, en su carácter de:

- Persona natural, con excepción de los riesgos de una profesión, empresa u oficio.
- Jefe de Hogar o cabeza de familia y persona responsable de las obligaciones familiares y de sus servidores domésticos.
- Tenedor de animales domésticos para fines no comerciales en los términos del Artículo 2353 del Código Civil.
- Propietario del inmueble indicado en esta Póliza, por ruina del mismo y objetos que caigan del mismo en los términos de los Artículos 2350 y 2356 numeral 2o. Código Civil, incluyendo los daños causados por incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua procedente de sus instalaciones fijas.
- Copropietario del inmueble residencial en la proporción que le pueda corresponder por responsabilidades civiles exigibles a la copropiedad que no estén cubiertas por otro seguro.
- Patrono o empleador de servidores domésticos frente a reclamaciones por parte de sus empleados. El presente anexo opera en exceso de:

- I. Las prestaciones de la Administradora de Riesgos Profesionales.
- II. Las prestaciones de la entidad Prestadora de Salud.
- III. Las prestaciones del Fondo de Pensiones y Cesantías.
- IV. Y en general en exceso de las Prestaciones Laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aun en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Para tal efecto se aclara que LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

- a. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- b. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Definiciones:

Accidente de Trabajo: Es todo siniestro ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.

Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación.

Enfermedad Profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.

Enfermedad Endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.

Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

4.2. Amparo B. Gastos Médicos

LA COMPAÑÍA pagará todos los gastos necesarios en que se incurra, hasta Cinco Millones Setecientos Mil Pesos (\$5.700.000), dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del accidente, por servicios médicos, quirúrgicos, ambulancia, hospital y enfermera, que se originen como consecuencia de las lesiones corporales ocasionadas a terceros y provenientes de accidentes cubiertos por esta Póliza y hasta por el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Entendiéndose por terceros, para los fines del amparo de Responsabilidad Civil, cualquier persona distinta del Asegurado y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad.

Por bienes de terceros para fines de este seguro se entienden aquellos sobre los cuales el Asegurado no ejerce propiedad, posesión o tenencia, ni están bajo su control o cuidado por encargo de otro.

LA COMPAÑÍA responderá además, aún en exceso de la suma asegurada, por los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el Asegurado con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- Si el Asegurado afronta el juicio contra orden expresa de LA COMPAÑÍA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima, excede la suma asegurada que delimita la responsabilidad de LA COMPAÑÍA, ésta sólo responderá por los gastos del juicio en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

5. Asistencia Domiciliaria Deudores

5.1. Cláusula Primera: Objeto de la Cláusula

Queda entendido que LA COMPAÑÍA podrá indemnizar en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición lo podrá realizar a través de un tercero.

En virtud de la presente cláusula, LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito, e imprevisto de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en la presente cláusula y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

5.2. Cláusula Segunda: Ámbito Territorial

El derecho a las prestaciones de esta cláusula se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran ubicados a nivel de ciudades capitales de Departamento.

5.3. Cláusula Tercera: Cobertura de Asistencia al Hogar

Las coberturas son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

A. Cobertura de Plomería

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario hasta por el límite asegurado de Seiscientos Veinte Mil pesos (\$620.000). Tal valor incluye el costo de los materiales y mano de obra.

"En caso de requerirse el cambio o la reposición de algún accesorio durante la atención de la emergencia, se cubrirá el costo de éste y la mano de obra para la instalación del mismo con un límite de Cien Mil Pesos (\$100.000)."

B. Cobertura de Electricidad

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del inmueble, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario hasta por el límite asegurado de Seiscientos Veinte Mil pesos (\$620.000). Tal valor incluye el costo de los materiales y mano de obra.

C. Cobertura de Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia " necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la vivienda. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario, hasta por el límite asegurado de Seiscientos Veinte Mil pesos (\$620.000). Tal valor incluye el costo de los materiales y mano de obra.

D. Cobertura de Vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario hasta por el límite asegurado de Seiscientos Veinte Mil pesos (\$620.000). Tal valor incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Solicitud de Asistencia

2016-11-24-1301-P-25-PIH052V01

2014-01-01-1301-NT-P-25-AZCNTHogar

La cobertura de Asistencia ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá	594 11 33
Desde su celular	#265
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá)	01800 05 13 500

Estos teléfonos atienden las 24 horas del día, los 365 días del año.

5.4. Cláusula Quinta: Revocación

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro a la que accede la presente cláusula, implica la revocación o terminación de la cláusula, por lo tanto los amparos de asistencia domiciliaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

5.5. Cláusula Sexta: Límite de Responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en la presente cláusula, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede la cláusula de Asistencia Domiciliaria.

5.6. Cláusula Séptima: Siniestros

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede la presente cláusula, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

A. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento cubierto por la presente cláusula, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados anteriormente, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de documento de identificación, el número de la póliza del seguro, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía, excepto los mencionados en la Cláusula Décima de la presente cláusula.

B. Incumplimiento

LA COMPAÑÍA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en la cláusula; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación no imputables a la compañía ni a su Red de servicios o proveedores.

C. Pago de Indemnización

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

5.7. Cláusula Octava: Garantía de los Servicios

LA COMPAÑÍA dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de esta cláusula. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al designado por LA COMPAÑÍA sobre los ya ejecutados o cuando no se avise a la aseguradora de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos, dentro de los siguiente diez (10) días después de realizados.

5.8. Cláusula Novena: Reembolsos

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades capitales de departamento, LA COMPAÑÍA reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Tercera de la presente cláusula y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por la presente cláusula, una autorización de LA COMPAÑÍA, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de documento de identificación, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, LA COMPAÑÍA le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso LA COMPAÑÍA realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto de la presente cláusula en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor. Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

CAPÍTULO II. - SINIESTROS

I. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Conforme con lo establecido en el artículo 1074 del Código de Comercio, cuando ocurra un siniestro que afecte al asegurado por la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA o de sus representantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado o el Beneficiario estarán obligados a dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. LA COMPAÑÍA no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro. Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumplan con esta obligación LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

En caso de Responsabilidad Civil Extracontractual amparada por la presente Póliza, el Asegurado deberá cooperar con LA COMPAÑÍA y, a solicitud de ésta, deberá asistir a todas las diligencias de cualquier índole a que haya lugar y a prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y tratos, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando la ayuda pertinente en el curso de los procesos. A menos que lo haga por su propia cuenta y a sus expensas, el Asegurado no deberá hacer pago alguno ni contraer obligaciones o incurrir en gasto alguno, como no sean los necesarios por concepto de primeros auxilios médicos y quirúrgicos, que imperiosamente deban prestarse a terceras personas al tiempo del accidente.

Si se formula algún reclamo, o se entabla alguna acción contra el Asegurado, este deberá informar a LA COMPAÑÍA de toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación, cualquier notificación judicial o extrajudicial u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.

Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumplan con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

De otra parte, el Asegurado estará obligado a declarar a LA COMPAÑÍA al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de LA COMPAÑÍA y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de la obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

II. INDEMNIZACIÓN

Para el pago de la indemnización, LA COMPAÑÍA podrá optar por alguna de las alternativas consignadas en el artículo 1110 del Código de Comercio. Cuando los objetos asegurados se compongan de un conjunto conformado por un par o un juego de artículos, en caso de una pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin tener en cuenta algún mayor valor especial que pudiere tener como parte del par o del juego de artículos, ni excederá de la parte proporcional que represente dicho componente o componentes respecto del valor asegurado total del par o del juego de artículos.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por LA COMPAÑÍA en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistente se realizará sujeto a únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

III. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando ocurra un siniestro sobre los bienes asegurados por la presente Póliza, LA COMPAÑÍA o sus representantes legales podrán:

Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión. Examinar, clasificar, avaluar o trasladar los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

Salvo, dolo o culpa grave LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos, deje de cumplir los requerimientos de LA COMPAÑÍA o le impide o dificulte el ejercicio de estas facultades, LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑÍA, sin embargo, el asegurado no podrá hacer abandono de estos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LA COMPAÑÍA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

IV. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos y acciones contra tales responsables. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de LA COMPAÑÍA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a LA COMPAÑÍA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización. Esta cláusula no se aplica a los módulos de Accidentes Personales y Responsabilidad Civil Extracontractual.

CAPÍTULO III. - CLÁUSULAS DE GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

I. CLÁUSULA DE GARANTÍA APLICABLE A LOS AMPAROS DE INCENDIO Y/O RAYO, Y EXPLOSIÓN

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida dada por el asegurado de que durante su vigencia se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean necesarios para el correcto funcionamiento de su residencia.

II. CLÁUSULA DE GARANTÍA POR PROTECCIONES

Este seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida por el asegurado en el sentido de que las protecciones para incendio que existen en el inmueble asegurado, indicado en la solicitud de este seguro, serán mantenidas en perfecto funcionamiento.

III. CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA LA COBERTURA DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR – ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

La cobertura Huelga, Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular – Actos Mal intencionados de Terceros, se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.

CAPÍTULO IV. - ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

I. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda, se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”, es decir el Tomador será el mismo asegurado.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable, es decir, el propietario de los bienes mueble o inmuebles asegurados. Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

Beneficiario: Es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz Seguros S.A., Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina LA COMPAÑÍA.

II. DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro está integrado por la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en este documento.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

III. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

IV. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en las condiciones particulares de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

V. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La extraordinaria será de cinco años; correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

VI. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro.

VII. VALOR COMERCIAL

Se entiende por valor comercial de la parte destructible de un inmueble el precio más probable en condiciones normales de mercado, dentro de una relación justa de oferta y demanda, teniendo en cuenta sus condiciones físicas y jurídicas, así como las variables de entorno que afectan positiva o negativamente el precio de la transacción del predio, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, edad de la edificación y estrato socioeconómico.

Pérdida Total: este valor se considera aplicable cuando sea imposible llevar a cabo la reconstrucción de la vivienda en el mismo sitio donde se ubicaba originalmente, por cualquiera de las siguientes causas:

- Imposibilidad Técnica, Económica y Jurídica de rehabilitar los suelos y terrenos donde se apoya la vivienda asegurada, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por esta póliza que impidan la rehabilitación o reconstrucción de la vivienda en el sitio donde se encontraba antes del siniestro.
- En viviendas ubicadas en copropiedad donde la destrucción del edificio o conjunto conforma la copropiedad sea mayor o igual al 75% de su valor comercial.
- En virtud de disposiciones legales y administrativas adoptadas por la autoridad como consecuencia de un hecho cubierto por la póliza que afecte de manera grave y notoria las características del terreno sobre el cual se apoya la vivienda asegurada

Pérdida Parcial: este valor se considera aplicable cuando sea posible llevar a cabo la reparación de la vivienda de tal manera que sea de las mismas características, tipo y recupere la funcionalidad de la misma. Este valor se considera aplicable cuando es viable técnica y económicamente solucionar los daños de la vivienda asegurada mediante la reparación.

VIII. VALOR ASEGURABLE

Para los inmuebles será del 100% de su valor comercial según su definición, sobre el cual el asegurado tenga el interés asegurable y esté ubicado en los predios descritos en la carátula de la póliza.

IX. VALOR ASEGURADO

Corresponde al valor amparado dentro de cada cobertura de la póliza, es decir, es el valor máximo de responsabilidad asumido por LA COMPAÑÍA en caso de presentarse un siniestro.

X. VALOR DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA

Corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar la vivienda, de tal manera que la vivienda reparada sea de las mismas características y tipo, y recupere las características de funcionalidad de la vivienda asegurada. Este valor se considera aplicable cuando es viable técnica y económicamente solucionar los daños a la vivienda.

XI. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA no excederá de la suma asegurada estipulada para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en las condiciones particulares de la póliza.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

El asegurado deberá mantener actualizados los valores asegurados de los bienes objeto del seguro durante la vigencia de la póliza, para el caso de la vivienda, este seguro no admite asegurar valores parciales, lo cual implica que el valor asegurado de la vivienda debe ser igual a su valor asegurable. De lo contrario se aplicará infraseguro.

XII. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de indemnización y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite del monto restante. Si el asegurado reestablece o repone los bienes afectados por el siniestro, la póliza los cubriera automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía en el momento del siniestro quedando el asegurado en la obligación de informar a LA COMPAÑÍA los valores definitivos para efectos del cobro de la prima correspondiente dentro de los 15 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la reposición del bien o bienes.

Si vencido el plazo de quince (15) días el asegurado no ha informado a LA COMPAÑÍA sobre el restablecimiento o reposición de los bienes afectados esta cláusula quedara sin efecto.

Parágrafo: la condición de reposición automática no es aplicable para las indemnizaciones de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Asonada Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo.

XIII. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La presente póliza se renovará automáticamente en forma anual siempre y cuando EL TOMADOR o ASEGURADO, hayan autorizado la renovación automática de la misma. El pago de la prima correspondiente a la nueva vigencia deberá efectuarse dentro del término que se indique en la renovación.

XIV. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor de los bienes asegurados en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Lo anterior regirá solo para el que asegure el bien inmueble.

XV. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA no excederá la suma estipulada para cada amparo indicado en las condiciones particulares de la póliza, ni los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas.

XVI. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Sin perjuicio de la existencia de otras circunstancias, para los efectos del artículo 1060 del Código de Comercio se entenderá que existe agravación del estado del riesgo:

- Cuando se presenten cambios o modificaciones en la destinación de los bienes asegurados.
- Cuando se presente un traslado de todo o de parte de los bienes asegurados a sitios distintos de los designados en la póliza.

XVII. INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA tendrá en cualquier momento de la vigencia del Seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en horas hábiles de trabajo y por personas debidamente autorizadas por ella.

El Asegurado está obligado a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

XVIII. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a LA COMPAÑÍA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

XIX. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

XX. NOTIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición Décima Tercera, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, salvo en aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

XXI. ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, y actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

XXII. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a LA COMPAÑÍA para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por LA COMPAÑÍA de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente.

XXIII. DOMICILIO

Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en las condiciones particulares de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

XXIV. REVOCACIÓN UNILATERAL

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

XXV. OTRAS DEFINICIONES

Deducible: suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en las condiciones particulares de la póliza. Se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre: aplicar a la pérdida el porcentaje indicado en las condiciones particulares de la póliza; o, el monto en pesos equivalentes a la cantidad de SMMLV indicada igualmente en la referida carátula. Se aplicará el valor de SMMLV a la fecha de ocurrencia del siniestro. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Interés Asegurable: es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima: es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a LA COMPAÑÍA.

Subrogación: el derecho de subrogación es aquel que le permite al asegurador buscar el resarcimiento de lo pagado frente al culpable del hecho; adquiere este derecho al pagar el valor de la indemnización y en virtud del contrato de seguro.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma. Los robos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancias personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la víctima(s), no serán considerados actos terroristas. Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como un acto de terrorismo.

Deshabitada: desocupación de la vivienda por más de 30 días consecutivos dentro del periodo de vigencia del seguro.

Carátula de la Póliza: documento de la póliza que incluye todos los datos correspondientes al contrato de seguro.

Anexo: cualquier modificación de la póliza acordada por escrito entre LA COMPAÑÍA y el asegurado.

Período de vigencia del seguro: periodo especificado en la carátula de la póliza que determina la duración de la cobertura.

Estafa: se define como estafa de acuerdo con el artículo 246 del código penal colombiano así: “el que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo, o manteniendo a otro en error por medio de artificios engañosos.

Guerra: guerra civil o internacional, sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Valor de Reconstrucción del Inmueble: corresponde a la cantidad de dinero que se requerirá para la reconstrucción de un inmueble nuevo en igualdad de áreas construidas terminadas, acabados, diseños, estructura, materiales, ubicación.

Valor de Reemplazo del Inmueble: corresponde a la cantidad de dinero requerida para reemplazar el inmueble asegurado por otra de las mismas características y tipos.

XXVI. CLÁUSULA FINAL

Código de Comercio: Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.